REFORMAS A REGLAMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Acuerdo No. 32-J.,Aprobado el 30 de Marzo de 1971

Publicado en la Gaceta No. 79 del 13 de Abril de 1971

El Presidente de la República,

Considerando:

Que todos los maestros al servicio del Estado están incorporados al régimen de Seguridad Social, teniendo ya derecho a las prestaciones que concede el Instituto Nacional de Seguridad Social por tener las cotizaciones que exige dicha Institución.

Acuerda:

Hacer al Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de 16 de septiembre de 1959,la siguiente reforma:

Artículo 1o.- El Arto.3o. se leerá así Para disfrutar de los beneficios de la Jubilación Extraordinaria, el interesado deberá llenar los requisitos establecidos en el Arto. 1o. y acompañar además la Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social que lo declara en estado de invalidez y que fija la pensión que le otorga dicha Institución.

Artículo 2o.- Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese. Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de marzo de 1971. - **A. SOMOZA D.,** Presidente de la República **. - J. Antonio Mora. R.,** Ministro de Educación Pública".

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7189